

**DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS  
PROVISIONALES ORDENADAS A FRIGORÍFICO  
SIMUNOVIC S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO  
ROL MP-007-2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 534**

**SANTIAGO, 07 de abril de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento SEIA”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA 118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija orden de subrogación del Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en el expediente Rol MP-007-2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.
2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, y artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°361, de fecha 29 de abril de 2015, la SMA ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, conforme la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, a Frigorífico Simunovic S.A., RUT N°91.730.000-3, (en adelante, “el titular”), respecto de la planta faenadora de animales que se ubica en el Kilómetro 13,7 Ruta 9 Norte, Sector Río Seco, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4. Que, las medidas fueron dictadas con la finalidad de precaver y gestionar el daño inminente al medio ambiente debido a una contingencia ocurrida por el escurrimiento de aguas residuales en el borde costero adyacente al emisario de descarga de la planta faenadora. Con posterioridad, durante la inspección ambiental efectuada al lugar de la descarga, con fecha 06 de abril de 2015, se constató el rebalse y vertimiento de RILes desde la última cámara de inspección del tramo terrestre del emisario de descarga, hacia el sector de orilla de playa, desde donde éstos posteriormente escurrieron superficialmente unos 20 metros hasta llegar al mar.

5. Que, las medidas ordenadas comprendieron los siguientes aspectos:

a. *“FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A. deberá implementar en un plazo máximo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, las adecuaciones necesarias al sistema de alarma vinculado a la última cámara de inspección del emisario terrestre, con el fin de detectar posibles aumentos en el nivel de aguas residuales, garantizando de esta forma el aviso oportuno al personal de planta y la aplicación de medidas correctivas que eviten descargas en lugares no autorizados. Asimismo, en un plazo de 25 días corridos, contados desde la notificación del presente acto, la empresa deberá acompañar un informe a esta Superintendencia donde explique qué adecuaciones se han materializado a la fecha y las que se encuentran pendientes de ejecutar para lograr el fin señalado.*

b. *FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A., en el mismo plazo señalado en la letra anterior, deberá presentar a esta Superintendencia y a la Gobernación Marítima de Punta Arenas, un Plan de Contingencias que contemple el detalle integral de todas las medidas “preventivas” y “correctivas” a implementar ante contingencias ocurridas en el emisario de descarga (tramos terrestre y submarino) y sus cámaras de inspección, tales como obstrucciones, roturas, presencia de filtraciones u otras, incluyendo en éste el detalle del funcionamiento del sistema de alarma vinculado a la última cámara de inspección del emisario terrestre y su respectivo sistema de respaldo”.*

6. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas, la Superintendencia efectuó un examen de información de los antecedentes proporcionados por el titular en sus informes presentados con fecha 29 de mayo, 19 de junio y 03 de julio de 2015, así como del documento denominado “Plan de Contingencia del emisario descarga tramo terrestre y submarino”, cuyos resultados se contienen en el informe de fiscalización DFZ-2015-191-XII-RCA-EI.

7. Que, respecto de la medida del literal a) se indica en el informe de fiscalización, que del análisis de la información remitida por el titular, se advierte que éste implementó dentro del plazo ordenado, adecuaciones de tipo “provisorias” al sistema de alarma vinculado a la última cámara de inspección del emisario terrestre, consistentes en el reemplazo de su batería existente por baterías nuevas, a efectos de garantizar la oportuna detección de posibles aumentos de nivel de aguas residuales en su interior, y la aplicación de medidas correctivas que impidan

descargas de Riles en lugares no autorizados. De igual forma, se acredita que el titular remitió un informe donde explicó las gestiones realizadas al 29 de mayo de 2015, para materializar las adecuaciones “definitivas” que permitirían otorgar una mayor confiabilidad al sistema de alarma antes mencionado, informándose además, respecto de aquellas acciones pendientes de realizar para lograr dicho fin, las cuales considerarían el reemplazo de la fuente de suministro eléctrico desde el sistema de baterías (discontinuo), a un sistema de tipo continuo con alimentación directa desde la red de 220 VAC.

8. Que, respecto de la medida del literal b), se señala en el informe de fiscalización que, con fecha 01 de junio de 2015, el titular remitió a la SMA, copia del documento denominado “Plan de Contingencia Emisario descarga Tramo Terrestre y Submarino”, a través del cual se detalla un conjunto de medidas preventivas y correctivas para enfrentar distintos tipos de contingencias tales como, alza de marea sobre lo habitual, obstrucciones, y filtraciones (incluidas roturas).

9. Que, de la revisión del Plan de Contingencia, se hace presente en el informe de fiscalización, lo siguiente:

(i) El documento remitido no incluye medidas preventivas destinadas a evitar la ocurrencia de contingencias en el tramo submarino del emisario, tales como, inspecciones del ducto y limpieza de difusores; asimismo, tampoco define frecuencias para su adecuada implementación.

(ii) No se consideran acciones correctivas destinadas a efectuar la limpieza de las áreas afectadas en caso de escurrimiento superficial de residuos industriales líquidos en el borde costero.

(iii) El documento describe acciones de mantención preventiva del sistema de alarma de la última cámara del emisario de descarga; no obstante ello, las frecuencias indicadas (semanal para revisión y limpieza del flotador, y mensual para la revisión del circuito eléctrico), difieren de las descritas por el propio titular en su carta del 20 de abril de 2015, donde se consideró una frecuencia quincenal.

10. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-019-2015 se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular, mediante la respectiva formulación de cargos, en la cual se señala como hecho infraccional N°5: “*Descarga de caudal superior al autorizado y consiguiente vertimiento de RILes al mar dentro de la zona de protección litoral verificado el día 6 de abril de 2015*”, indicando como norma infringida, la RCA N°30, de fecha 30 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes y Antártica Chilena; además, en su Resuelvo VI solicita al Superintendente confirmar las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°361/2015.

11. Que, en atención a lo anterior, a través de la Resolución Exenta N°433, de fecha 01 de junio de 2015, se ordenaron medidas provisionales procedimentales en los mismos términos que en la Resolución Exenta N°361/2015.

12. Que, con fecha 19 de junio de 2015, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual, respecto al cargo N°5, se menciona el plan de acciones que propone y que se relacionan con las medidas provisionales. Dichas acciones consisten entre otras, en las siguientes:

- semanal al emisario;
- a) Implementar un plan de mantenimiento e inspección
  - b) Mejorar el sistema de alarma, asegurando el suministro de energía y verificación de carga semanal;
  - c) Solicitud de permisos del dueño del predio, para poder energizar con la red de 220v, desde sus instalaciones, la alarma y dar mayor confiabilidad respecto del sistema actual que usa baterías;
  - d) Una vez obtenida la autorización del dueño, se solicitarían los permisos sectoriales correspondientes, debido a que se debe cruzar los cables por un camino;
  - e) Implementar el suministro de energía definitivo, para el sistema de alerta y alarma.

13. Que, en respuesta a la Resolución Exenta N°433/2015, el titular por medio de carta de fecha 03 de julio de 2015, alude a su plan de acciones incorporado en el programa de cumplimiento y que se asocian a las medidas provisionales.

14. Que, el programa de cumplimiento fue rechazado por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol D-019-2015, de fecha 26 de agosto de 2015.

15. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, el titular presenta sus descargos, en los cuales, respecto al cargo N°5 indica que, a objeto de evitar un nuevo vertimiento de RILes, procedió a adoptar las siguientes medidas:

*a) “Mejoramiento del sistema de alarmas en dos etapas. Inmediatamente a través del reemplazo de la batería existente por dos baterías nuevas, que se irían alternando semanalmente para usar una mientras la otra es cargada. Y, luego de obtener las autorizaciones correspondientes y ejecutar los trabajos necesarios, a través de la implementación de un sistema de suministro de energía eléctrica, el cual, a la fecha se encuentra instalado y operativo.*

*b) Capacitación de operadores con el objeto de reforzar el sistema de registro de caudales, realizada ya el día 11 de junio pasado.*

*c) Se planifica, además, la implementación de un sistema de respaldo de la información proporcionada de manera digital por el caudalímetro, con el objeto de poder contrastar y corregir errores u omisiones que puedan realizar los operadores”.*

16. Que, con posterioridad, atendido la recepción de denuncias ciudadanas por generación de olores molestos atribuibles a empresas emplazadas en el sector de Río Seco, comuna de Punta Arenas, entre las cuales se incluye el titular, funcionarios de la Oficina Regional de Magallanes de la Superintendencia efectuaron actividades de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable, durante los años 2020 y 2021 y examen de antecedentes, cuyo análisis se sistematizó en el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2838-RCA.

17. Que, en el informe de fiscalización se da cuenta que durante las inspecciones ambientales efectuadas con fecha 09 de julio y 04 de noviembre de 2020, y 05 y 12 de febrero de 2021, se recorrió el lugar donde se emplaza el emisario de descarga de efluentes de la planta de RILes, constatando que no existían rebales o escurrimientos de residuos líquidos en el sector de playa.

18. Que, mediante Carta S/N, de fecha 12 de noviembre de 2020, el titular informó las acciones que estaría implementando para evitar la ocurrencia de nuevos eventos de rebalse de residuos líquidos desde la última cámara del emisario, entre las cuales se detallan las siguientes:

a) Limpiezas periódicas de la última cámara, previa al emisario submarino. Durante el funcionamiento de la planta de RILes, se realizan inspecciones semanales a la última cámara antes del emisario submarino, ejecutando las labores de limpieza cuando corresponda; dichas labores se realizan específicamente los días viernes.

b) Mantención y limpieza del emisario submarino. Las mantenciones al emisario submarino son efectuadas en diferentes épocas. A este respecto, se detalla que durante el año 2020 se realizó en el mes de febrero una mantención desde la última cámara hacia el emisario, con la empresa Pizzulic EIRL, quien utilizó una sonda para efectuar la limpieza, y durante el mes de junio, se efectuó una inspección y mantención submarina del emisario por parte de la empresa Escafandra Ltda., para lo cual adjuntó documentación de respaldo.

Por otra parte, se indicó que se realizan actividades de mantención y revisión de todas las áreas y filtros, revisando los puntos críticos del sistema, en forma diaria en temporada de faena, en tanto que, en época de mantención, éstas son desarrolladas en general entre los meses de septiembre y diciembre.

c) Alarma de aumento de volumen en última cámara, previa al emisario submarino. Se realizan revisiones de operación y mantención al sistema de alarma de aumento de volumen instalado en la última cámara previa al emisario submarino, con la finalidad de anticiparse a la generación de desbordes.

19. Que, las medidas implementadas por el titular dan cuenta de las adecuaciones efectuadas al sistema de alarma vinculado a la última cámara de inspección previa al emisario submarino, así como de sus revisiones para evitar descargas en lugares no autorizados. Asimismo, se informa de las medidas de limpieza a la última cámara de inspección y al emisario submarino, así como su mantención, de tal manera de evitar rebalses y escurrimiento de RILes, escurrimientos que por lo demás no fueron constatados en las inspecciones efectuadas durante los años 2020 y 2021.

20. Que, atendido lo expuesto, se concluye que, Frigorífico Simunovic S.A., dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°361/2015, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, así como a la Resolución Exenta N°433/2015, que ordenó medidas provisionales procedimentales.

#### RESUELVO:

**PRIMERO: DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°361, de fecha 29 de abril de 2015 y de las medidas procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°433, de fecha 01 de junio de 2015.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

CSS/MMA

**Notificación por carta certificada:**

- Frigorífico Simunovic S.A., con domicilio en Kilómetro 13,7 Norte, Sector Río Seco, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Sr. Gian Passano León, con domicilio en Avda. Colón N°1144, oficina 2, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°: 7108/2022

**MP-007-2015**